

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 51,54 Y 58 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, N°8039, DE 12 DE OCTUBRE DE 2000, Y SUS REFORMAS. LEY PARA PROTEGER EL DERECHO A LA EDUCACIÓN FRENTE A LOS EXCESOS COMETIDOS EN LAS LEYES DE PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE N° 21.091

DICTAMEN DE MAYORÍA NEGATIVO

18 de noviembre del 2020

TERCERA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo del 2020 al 30 de abril del 2021)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

DICTAMEN DE MAYORÍA NEGATIVO

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 51, 54 Y 58 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, N.º 8039, DE 12 DE OCTUBRE DE 2000, Y SUS REFORMAS. LEY PARA PROTEGER EL DERECHO A LA EDUCACIÓN FRENTE A LOS EXCESOS COMETIDOS EN LAS LEYES DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Expediente N.º 21.091

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas diputaciones presentan este dictamen Negativo de Mayoría sobre: **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 51, 54 Y 58 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, N.º 8039, DE 12 DE OCTUBRE DE 2000, Y SUS REFORMAS. LEY PARA PROTEGER EL DERECHO A LA EDUCACIÓN FRENTE A LOS EXCESOS COMETIDOS EN LAS LEYES DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, Expediente N.º 21.091, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°237 del 20 de diciembre de 2018, Alcance N°219, y tramitado en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos; con base en el siguiente análisis:

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consta de un único artículo para reformar tres artículos que establecen tipos penales por violación de los derechos de autor y derechos conexos, dentro del Capítulo V (delitos penales) de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No 8039 del 12 de octubre de 2000.

Los numerales afectados son el 51, 54 y 58 que regulan en su orden la “*representación pública, comunicación o puesta a disposición del público sin autorización*”; la “*reproducción no autorizada*”; y la “*adaptación, traducción, modificación y compendio sin autorización*” de obras literarias o artísticas, a los cuales la propuesta adicionaría interpretaciones específicas para dejar cubiertas excepciones que no serían punibles, relacionadas a contenidos académicos.

II.- TRÁMITE DEL PROYECTO

El texto ingresó en el orden del día de la Comisión el día 28 de mayo de 2019, en Sesión Ordinaria N° 1, durante la cual se aprobó una consulta a varias instituciones, mediante Moción de Orden N° 9-01. Fue conocido y dictaminado por la Comisión el 18 de noviembre de 2020, en Sesión Ordinaria N° 12.

III.- CONSULTAS

Consultas solicitadas:

- Escuela de Bibliotecología de la UCR
- Ministerio de Cultura
- Sistema Nacional de Bibliotecas
- Universidades Públicas
- Ministerio de Educación Pública
- Procuraduría General de la República

El siguiente cuadro resume los criterios recibidos:

CRITERIO	SÍNTESIS
DAJ-C-79-2019 Ministerio de Educación Pública	Apoya la iniciativa de ley manifestando que se procura un equilibrio entre los derechos de las personas creadoras de las obras y el derecho fundamental a la educación.
AL-DEST- IJU -119-2020 Informe de Servicios Técnicos	Plantea reservas que fueron señaladas durante las sesiones en que se discutió el proyecto en comisión.

IV.- SOBRE EL FONDO

En la Sesión Ordinaria N° 12 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos del día 18 de noviembre de 2020 varias diputaciones se manifestaron en

contra del proyecto, tal y como consta en actas. Se extraen algunas de dichas manifestaciones en la sesión:

El Diputado Jiménez Zúñiga, indicó:

“Uno, el tema de fotocopias está debidamente regulado y permitido en la Ley de Derechos de Autor, su reglamento. Dos, desde el veto presentado en la administración Chinchilla y la modificación al reglamento a la Ley de Derechos de Autor, quedó más que claro que es permitido el fotocopiar con fines de carácter educativo.

Tres, desde ese entonces y al día de hoy, las fotocopias hacen reproducciones parciales de textos para la enseñanza conforme lo dispuesto en el artículo 73 y 74 de la Ley de Derechos de Autor, la ley que ya mencionamos la 6683, sin ningún inconveniente y cuatro, hay que tener cuidado de qué normas de este tipo no choquen o vayan más allá del fotocopiado, que introduzcan portillos en reproducción de programas informáticos, como, por ejemplo.

Entonces para mí, al igual y coincidiendo en lo unísono con lo que establece el Departamento de Servicios Técnicos, es una ley absolutamente innecesaria dentro del ordenamiento jurídico.”

Por su parte, el Diputado Benavides Jiménez indicó:

“Yo también quiero leer algunas de las consideraciones que hizo Servicios Técnicos, el Departamento de Servicios Técnicos. [...]

“La Ley de Derechos de Autor ya establece autorizaciones, otorgando un grado de libertad para la libre interpretación y ejecución de obras para la realización de actividades exclusivamente educativas, y además en forma expresa señala, que es lícita la utilización y reproducción de las obras a título de ilustración de la enseñanza por medio de publicaciones y otras⁴ (artículo 73 de la Ley N° 8656)”.

“Es por esta razón que decimos que el proyecto como tal no tiene realmente contenido jurídico ya que la despenalización que allí se pretende no es necesaria porque muchas de esas conductas están caracterizadas como lícitas en la ley No 6683, y con respecto a las cuales se impone en todos los casos que sean “conforme los usos debidos”, más allá de que pretenda orientar la interpretación

del texto en cierta dirección, o que tenga un efecto enunciativo o declarativo en línea a acentuar ciertos contenidos políticos”.

“Desde ese punto de vista, la aprobación o no del proyecto es prácticamente irrelevante, más allá del efecto político que se pretende”.

En tercer lugar, el Diputado Sánchez Carballo, firmante del proyecto, manifestó:

“Yo soy firmante de este proyecto de ley. Lo habíamos firmado todos los integrantes de la Comisión de Jurídicos del periodo anterior, tras anterior, en el entendido de subsanar la preocupación que existía en ese momento o que no teníamos todavía total claridad en ese momento de cuanto había quedado resuelto la posibilidad de las fotocopias para el estudio, para investigación y otros temas que se concretaron en aquel momento.

Sin embargo, [...] analizando principalmente el criterio de la Procuraduría General de la República que establece que el mismo Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, la Ley de Derechos de Autor y Conexos ya contempla en diferentes artículos, artículo 72 al artículo 74, excepciones y particularidades por las que no se estaría vetando el derecho a fotocopiar, en donde se le llamó en aquel momento en aquella discusión pública que había, a los estudiantes, a los educadores, a las personas que utilizan estas fotocopias o estas publicaciones para esos fines.

Entonces, en ese entendido, principalmente cuando dice la Procuraduría General de la República en sus conclusiones, dice en ese sentido el artículo 74 de esta misma Ley 6683: “dispone que es libre la reproducción de una obra didáctica o científica, efectuada personal y exclusivamente por el interesado para su uso propio y sin ánimos de lucro directo e indirecto”.

Conforme a lo anterior, podríamos incluir que, a través del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, según lo manifestado por la Sala Constitucional y las excepciones hechas en la norma legal ya señalada, se puede alcanzar el objetivo pretendido en este proyecto de ley.

A partir de lo expuesto, recomendamos de manera respetuosa a las señoras y señores diputados valorar la viabilidad del proyecto de ley, tomando en consideración las excepciones ya contempladas en la normativa legal vigente.

El criterio aquí comentado de la Sala Constitucional y el veto anteriormente impuesto por el Poder Ejecutivo a un proyecto de ley similar. Estas argumentaciones de la Procuraduría General no son suficientes, la explicación que han hecho también los compañeros diputados, la explicación que hace el Departamento de Servicios Técnicos y es la razón por la que yo también voy a votar negativamente este proyecto de ley.”

Como se desprende de lo anterior, el criterio de las instituciones y entes citados indican que el contenido del proyecto carece de relevancia jurídica actual, por lo cual no resulta ni oportuno ni conveniente continuar con su trámite legislativo.

V.- RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo expuesto, y tomando en consideración aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, rendimos el presente Dictamen Negativo de Mayoría, que recomienda al Plenario Legislativo el archivo del proyecto de ley denominado **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 51, 54 Y 58 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, N.º 8039, DE 12 DE OCTUBRE DE 2000, Y SUS REFORMAS. LEY PARA PROTEGER EL DERECHO A LA EDUCACIÓN FRENTE A LOS EXCESOS COMETIDOS EN LAS LEYES DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Expediente N.º 21.091.**

**DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS A
LOS 18 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020.**

FRANGGI NICOLÁS SOLANO

Presidenta

MILEYDE ALVARADO ARIAS

Secretaria

CARLOS RICARDO BENAVIDES JIMÉNEZ

Diputado

CAROLINA HIDALGO HERRERA

Diputada

WAGNER JIMÉNEZ ZÚÑIGA

Diputado

MARÍA VITA MONGE GRANADOS

Diputada

WALTER MÚÑOZ CÉSPEDES

Diputado

ENRIQUE SÁNCHEZ CARBALLO

Diputado

JOSÉ MA. VILLALTA FLORES-ESTRADA

Diputado